 <p>MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 800-100-633-6</p>	<p>GESTION JURIDICA GESTION DE REPRESENTACION Y APOYO JURIDICO DESPACHO DEL ALCALDE</p>	Código: TS-GJ-RAJ-01
		Versión: 2
	<p>DECRETO NÚMERO No.054 24 de marzo de 2020</p>	Fecha de Aprobación : 14/03/2019
		Página 1 de 11

248-1-3

"POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DEL ORDEN MUNICIPAL EN SALUD Y DE ORDEN PÚBLICO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE EL CERRITO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Alcaldesa del Municipio El Cerrito, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las otorgadas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551, de 2012 y demás normas concordantes,

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece:


"Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el Artículo 113 de la Constitución Política manifiesta el deber de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado para la realización de sus fines.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 288 Superior consagra que las competencias de las entidades territoriales deben desarrollarse con fundamento en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que se hace necesario adoptar medidas de salud pública no farmacológicas como estrategia para reducir el riesgo de la transmisión del Coronavirus COVID-19, tales como el aislamiento, uso de mascarillas; medidas para reducir el riesgo de transmisión por contactos como la cuarentena; medidas para aumentar el distanciamiento social, medidas de alcance poblacional para reducir la convivencia de los adultos, medidas para limitar el intervalo entre el comienzo de los síntomas y el aislamiento del paciente y medidas de comunicación, información y

 <p>MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 800-100-533-5</p>	<p>GESTION JURIDICA GESTION DE REPRESENTACION Y APOYO JURIDICO DESPACHO DEL ALCALDE</p>	<p>Código: TS-GJ-RAJ-01</p>
		<p>Versión: 2</p>
	<p>DECRETO NÚMERO No.054 24 de marzo de 2020</p>	<p>Fecha de Aprobación : 14/03/2019</p>
		<p>Página 2 de 11</p>

educación sobre la enfermedad y orientación sobre los comportamientos elementales de higiene.

Que las acciones de salud pública no farmacológicas serán las medidas de control principales, mientras se dispone de una vacuna efectiva y en algunos medios de escasos recursos, las actividades no farmacológicas son las únicas medidas de control disponibles en el curso de la pandemia.

Que los objetivos a alcanzar con la implementación de las medidas en salud pública de tipo no farmacológico serán los siguientes:

- Prevenir el incremento de casos humanos causados por el virus que establece transmisión de persona a persona.
- Demorar la propagación pandémica y de esa manera ganar tiempo para fortalecer las medidas preparativas.
- Reducir el impacto de la propagación de la pandemia.


Que las presentes medidas complementan de manera efectiva las que se han venido implementando, tales como distanciamiento social mediante cierres de centros educativos y de enseñanza superior, limitación de reuniones masivas, acciones comunicativas sobre los riesgos y forma de prevenirlos comportamientos de higiene.

Que el artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, establece que el aislamiento y la cuarentena constituyen medidas preventivas para prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declare la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adopto medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Decreto Nacional 420 del 18 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional imparte instrucciones para adoptar medidas en materia de orden público, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19. Que en su numeral 3º el artículo 315 de la Carta Política, en concordancia con el numeral 1º, Literal d) del artículo 91 de la Ley 1551 de 2012, precisa que dentro de las atribuciones del alcalde está la de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el numeral I y el subliteral b) del numeral 2 del literal B) y el párrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

 <p>MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 800-100-633-5</p>	<p>GESTION JURIDICA GESTION DE REPRESENTACION Y APOYO JURIDICO DESPACHO DEL ALCALDE</p>	Código: TS-GJ-RAJ-01
		Versión: 2
	<p>DECRETO NÚMERO No.054 24 de marzo de 2020</p>	Fecha de Aprobación : 14/03/2019
		Página 3 de 11

"B) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

PARAGRAFO 1°. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales".


Que, en el en el Parágrafo 1° del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que, el artículo 12 Ibídem, consagra que: "Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y estén investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de s su jurisdicción"

Que, el artículo 14 ibídem, dispone "Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo© de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que el artículo 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamenta el poder extraordinario de policía con que cuenta el alcalde en los siguientes términos:

"ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD, Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes

 <p>MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 800-100-533-5</p>	<p>GESTION JURIDICA GESTION DE REPRESENTACION Y APOYO JURIDICO DESPACHO DEL ALCALDE</p>	<p>Código: TS-GJ-RAJ-01</p>
	<p>DECRETO NÚMERO No.054 24 de marzo de 2020</p>	<p>Versión: 2</p> <p>Fecha de Aprobación : 14/03/2019</p> <p>Página 4 de 11</p>

medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

3. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

4: Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

Que El Gobierno Nacional expidió el Decreto 457, por medio del cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio de 19 días en todo el territorio colombiano, y que incluye 34 casos o actividades en las que se permitirá la circulación de las personas, con el fin de garantizar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia El Aislamiento Preventivo Obligatorio o cuarentena nacional regirá a partir de las cero horas del 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas del 13 de abril, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19.

Estas son las 34 actividades o casos cobijados por el Decreto para la libre circulación de las personas:

1- Asistencia y prestación de servicios de salud.

2-Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.


3-Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.

4-Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.

5-Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

6-Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.

7-La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías

 <p>MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 800-100-533-5</p>	<p>GESTION JURIDICA GESTION DE REPRESENTACION Y APOYO JURIDICO DESPACHO DEL ALCALDE</p>	Código: TS-GJ-RAJ-01
		Versión: 2
	<p>DECRETO NÚMERO No.054 24 de marzo de 2020</p>	Fecha de Aprobación : 14/03/2019
		Página 5 de 11

en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

8-Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.

9-Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.


10-La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

11-La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.

12-La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al de tal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.

13-Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

14-Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

 <p>MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 800-100-633-6</p>	<p>GESTION JURIDICA GESTION DE REPRESENTACION Y APOYO JURIDICO DESPACHO DEL ALCALDE</p>	<p>Código: TS-GJ-RAJ-01</p>
		<p>Versión: 2</p>
	<p>DECRETO NÚMERO No.054 24 de marzo de 2020</p>	<p>Fecha de Aprobación : 14/03/2019</p> <p>Página 6 de 11</p>

15-Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.

16-Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.

17-Las actividades de dragado marítimo y fluvial.

18-La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.

19-Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria.

20-La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes


21-Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

22-El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

23-El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

24-El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.

25-Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

 <p>MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 800-100-533-5</p>	<p>GESTION JURIDICA GESTION DE REPRESENTACION Y APOYO JURIDICO DESPACHO DEL ALCALDE</p>	<p>Código: TS-GJ-RAJ-01</p>
	<p>DECRETO NÚMERO No.054 24 de marzo de 2020</p>	<p>Versión: 2</p> <p>Fecha de Aprobación : 14/03/2019</p> <p>Página 7 de 11</p>

26-La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestará el servicio notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

27-El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

28-El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

29-Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

30-Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

31-La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.


32-Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

33-El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

34-La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.

 <p>MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 800-100-533-5</p>	<p>GESTION JURIDICA GESTION DE REPRESENTACION Y APOYO JURIDICO DESPACHO DEL ALCALDE</p>	Código: TS-GJ-RAJ-01
		Versión: 2
	<p>DECRETO NÚMERO No.054 24 de marzo de 2020</p>	Fecha de Aprobación : 14/03/2019
		Página 8 de 11

Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

Parágrafo 5. Las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar por parte de los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior"...


Que dadas las condiciones socioeconómicas, culturales y de seguridad de nuestro municipio el cual cuenta con una superficie estimada en 466 KM2, una población superior a 57.74

9, habitantes, 12 corregimientos en su zona rural, 27 barrios en su zona urbana, múltiples urbanizaciones cerradas, y poseedor de una variedad de pisos térmicos que lo hacen centro turístico de propios y extraños, permite concluir que la fuerza pública integrada por un capitán en calidad de comandante, 10 sub oficiales, 18 patrulleros y 06 auxiliares, además la administración cuenta con tres guardas de tránsito, demuestra que tal grupo humano no es material ni físicamente capaz de ejercer el control que implica la medida adoptada por el gobierno nacional, con un horario de funcionamiento normal de prácticamente a todo su sector comercial que trabaja en las actividades objeto de las excepciones.

Que, en consideración a lo anterior, es oportuno y conveniente, establecer un cierre anticipado de los establecimientos públicos autorizados por el Decreto 457 de 2020, los cuales funcionarán al público desde las 6:00 a.m. y hasta la 3:00 p.m. de lunes a domingo; los establecimientos objeto de la presente medida podrán en los términos del decreto seguir prestando sus servicios mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio, hasta las 11:00 p.m.

Adicionalmente y con el fin de garantizar la efectividad de las medidas establecidas por el Decreto 457 de 2020 y el presente Acto Administrativo, se hace igualmente necesario, establecer un mecanismo que coadyuve a la libre circulación de las personas dentro de la jurisdicción municipal, mediante la implementación del "PICO Y CEDULA" por días, teniendo en cuenta los números pares e impares del último dígito de la cédula de ciudadanía si:

- ✚ Lunes: Cédulas de ciudadanía terminadas en los números 1 y 2
- ✚ Martes: Cédulas de ciudadanía terminadas en los números 3 y 4
- ✚ Miércoles: Cédulas de ciudadanía terminadas en los números 5 y 6

 <p>MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 800-100-533-5</p>	<p>GESTION JURIDICA GESTION DE REPRESENTACION Y APOYO JURIDICO DESPACHO DEL ALCALDE</p>	Código: TS-GJ-RAJ-01
		Versión: 2
	<p>DECRETO NÚMERO No.054 24 de marzo de 2020</p>	Fecha de Aprobación : 14/03/2019
		Página 9 de 11

- ✚ Jueves: Cédulas de ciudadanía terminadas en los números 7 y 8
- ✚ Viernes: Cédulas de ciudadanía terminadas en los números 9 y 0.
- ✚ Sábado: Cédulas de ciudadanía terminadas en los números 1, 2, 3, 4 y 5.
- ✚ Domingo: Cédulas de ciudadanía terminadas en los números 6, 7, 8, 9 y 0.

Parágrafo: Los establecimientos de comercio dedicados a la atención del servicio de salud, tales como comercializadora de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, clínicas odontológicas, clínicas veterinarias, deberán cumplir el horario que se establece más adelante; en cuanto al servicio por domicilios lo podrán prestar durante las 24 horas.

Los servicios funerarios, entierros y cremaciones, se excluyen del horario establecido.

Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población que habita en El Municipio de El Cerrito, y entendiendo que el orden público se ha definido "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", conforme lo ha señalado la Corte Constitucional, se hace necesario adoptar medidas adicionales y complementarias.


En virtud de lo anterior,

DECRETA

Artículo Primero. Establecer un cierre anticipado de los establecimientos públicos autorizados para abrir al público en el Decreto 457 de 2020, los cuales podrán funcionar desde las 6:00 a.m. y hasta la 3:00 p.m. de lunes a domingo; los establecimientos objeto de la presente medida podrán en los términos del decreto seguir prestando sus servicios mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio.

Artículo Segundo: Establecer un mecanismo que coadyuve a la libre circulación de las personas dentro de la jurisdicción municipal, mediante la implementación del "PICO Y CEDULA" por días, teniendo en cuenta los números pares e impares del último dígito de la cedula de ciudadanía así:

- ✚ Lunes: Cédulas de ciudadanía terminadas en los números 1 y 2
- ✚ Martes: Cédulas de ciudadanía terminadas en los números 3 y 4

 <p>MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 800-100-533-5</p>	<p>GESTION JURIDICA GESTION DE REPRESENTACION Y APOYO JURIDICO DESPACHO DEL ALCALDE</p>	<p>Código: TS-GJ-RAJ-01</p>
	<p>DECRETO NÚMERO No.054 24 de marzo de 2020</p>	<p>Versión: 2</p> <p>Fecha de Aprobación : 14/03/2019</p> <p>Página 10 de 11</p>

- ✚ Miércoles: Cédulas de ciudadanía terminadas en los números 5 y 6
- ✚ Jueves: Cédulas de ciudadanía terminadas en los números 7 y 8
- ✚ Viernes: Cédulas de ciudadanía terminadas en los números 9 y 0.
- ✚ Sábado: Cédulas de ciudadanía terminadas en los números 1, 2, 3,4 y 5.
- ✚ Domingo: Cédulas de ciudadanía terminadas en los números 6, 7, 8, 9 y 0.


Parágrafo Primero: La Plaza Pública de Mercado funcionará, en el horario de 6:00 a.m. a 1:00 p.m. Para tal fin solo se abrirá una de sus puertas y se permitirá el ingreso de máximo de grupos de 10 personas, el tiempo de permanencia por grupo no podrá ser superior a veinte minutos. Las personas en fila de espera deberán conservar una distancia no inferior a 2 metros.

Parágrafo Segundo: Los restaurantes y venta de comidas rápidas, deberán funcionar a puerta cerrada y usar las plataformas electrónicas y servicio a domicilio para la entrega de sus productos, con un horario máximo de cierre de actividades a las 11:00 p. m.

Artículo Tercero. Incumplimiento. Quienes infrinjan estas disposiciones serán sujetos a los medios de policía y/o a las medidas correctivas contempladas en la Ley 1801 de 2016, para este tipo de comportamientos, y de las demás dispuestas en el mismo ordenamiento si a ello hubiera lugar, a través del procedimiento establecido para tal fin; sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal, y demás normas concordantes.

Artículo Cuarto. Ante hechos imprevistos / fuerza mayor no contemplados en el presente acto, que requiera el desplazamiento de un lugar a otro por parte de cualquier ciudadano, este deberá informar al Puesto de Mando Unificado PMU a la línea **316 758 61 53, 321 759 40 18y 320 696 7648**, para coordinar con las autoridades competentes el correspondiente desplazamiento y/o ayuda requerida.

Artículo Quinto. Ordenar a la Policía Nacional hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativas de rigor en todo el territorio del municipio de El Cerrito. La Policía deberá informar y hacer comparecer mediante las ordenes de comparendo a los infractores, ante los inspectores de policía o corregidores para la imposición de la medida correctiva a que hubiera lugar, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016, o ser puestos a disposición de la Fiscalía General de la Nación para efectos de la aplicación de lo establecido en el Código penal colombiano.

 <p>MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDÍA MUNICIPAL NIT. 800-100-533-5</p>	<p>GESTION JURIDICA GESTION DE REPRESENTACION Y APOYO JURIDICO DESPACHO DEL ALCALDE</p>	<p>Código: TS-GJ-RAJ-01</p>
		<p>Versión: 2</p>
	<p>DECRETO NÚMERO No.054 24 de marzo de 2020</p>	<p>Fecha de Aprobación : 14/03/2019</p>
		<p>Página 11 de 11</p>


especial el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, y deroga todos los actos que le sean contrarios.

Artículo Séptimo: Se instruye al Secretario de Convivencia y Seguridad Ciudadana, para que remita el presente acto, al Ministerio del Interior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nacional 418 de 2020.

Artículo Octavo: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


LUZ DARY ROA PRADO

Alcaldesa Municipal 

Elaboro: Cristian Arturo Varela García – Asesor Despacho 
Revisó y aprobó: Luz Dary Roa Prado – Alcaldesa.

ALCALDÍA

EL CERRITO